

ACTA NO. TEEM-PLENO-013/2026
SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
24 DE MARZO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenas tardes, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue en la transmisión de este Tribunal Electoral, por los canales digitales; siendo las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del **martes veinticuatro de marzo** de esta año, con fundamento en los artículos 63 y 64 del Código Electoral, 8º, fracción I; y 9º, del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.

Secretario General, le solicito por favor haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Magistrada, se hace constar que existe quórum legal para sesionar al estar presentes de manera virtual las Magistraturas integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional; los asuntos por analizar corresponden a dos Juicios de la Ciudadanía, dos resoluciones incidentales y dos acuerdos plenarios de incumplimiento de Sentencia, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y sus alcances, así como el aviso de sesión pública correspondiente. Finalmente, también se atenderá la designación y toma de protesta de una servidora pública de este Tribunal. Es cuánto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les solicito manifestarlo en votación económica por favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Víctor Hugo Arrollo Sandoval. Aprobado el orden del día, le solicito al Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo: Con su instrucción Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el Proyecto de incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la parte actora dentro del Juicio Ciudadano TEM-JDC-268/2025, en contra de la Presidenta, Secretario, Tesorero y Contralor Municipal todos del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, en cuanto autoridades responsables, en el Proyecto se propone calificar como fundado el incidente, toda vez que de las constancias que cobran en el expediente se advierte que la sentencia le fue notificada a las

autoridades responsables el cinco de febrero del año en curso, por lo que el plazo de cinco días hábiles que se les otorgó para que dieran respuesta a las solicitudes de información del ahora incidentista, transcurrió del seis al doce de febrero sin que a la fecha se le haya proporcionado la información solicitada. Lo anterior, ya que los incidentados parten de una premisa errónea, al considerar que el cumplimiento de la Sentencia quedó supeditado a la declaración de la firmeza de la misma, pasando por alto que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación o recursos constitucionales o legales en ningún caso producen efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado, lo que se reproduce puntualmente en el numeral siete de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se propone hacer efectivo el apercibimiento anunciado a la Sentencia, e imponer a las autoridades responsables el medio de apremio consistente en una multa y ordenarles cumplan en sus términos la misma. Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista; Magistradas, Magistrados a su consideración el Proyecto con que se ha dado cuenta. ¿Si tienen ustedes alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Magistrada Presidenta:

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Es nuestra consulta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Con el Proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor del Proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta, le informo que la resolución incidental de incumplimiento de Sentencia el Juicio de la Ciudadanía 268/2025 fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en la resolución incidental de incumplimiento de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-268/2025**, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. *Es fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEM-JDC -268/2025.*

SEGUNDO. *Se Impone a la Presidenta, Secretario, Tesorero y Contralor, todos del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, el medio de apremio consistente en una multa en la forma y términos previstos en la presente resolución.*

TERCERO. *Se ordena la Presidenta, Secretaria, Tesorero y Contralor, todos del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente resolución.*

CUARTO. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado por ser esta la autoridad competente para ejecutar la medida de apremio impuesta.*

QUINTO. *Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal de Quiroga, Michoacán, para que determine lo que en derecho corresponda respecto del incumplimiento de la Presidenta, Secretaria, y Tesorero del Ayuntamiento de Quiroga.*

SEXTO. *Se ordena dar vista al cabildo del Ayuntamiento de Quiroga para que determine lo que en derecho corresponde respecto del incumplimiento del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Quiroga.*

SÉPTIMO. *Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que una vez que cause firmeza la presente resolución lo haga del conocimiento de las autoridades vinculadas.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Continuando con los puntos del orden del día y con los asuntos listados para resolver en esta Sesión, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista Oliva Zamudio Guzmán, dé cuenta con los diversos Proyectos que presentan la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor.

Su audio, Secretaria Instructora y Proyectista, por favor. Secretaria Instructora y Proyectista, permita unos segundos porque no se escucha.

Secretaria Instructora y Proyectista; no, no escuchamos; solo para corroborar; no se escucha en la transmisión tampoco.

Adelante Secretaria Instructora y Proyectista Oliva Zamudio Guzmán, por favor.

Secretaria Instructora y Proyectista Oliva Zamudio Guzmán: Con la autorización del Pleno doy cuenta conjunta con los asuntos mencionados.

En primer lugar, con el Proyecto de Sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía siete de este año, formado con motivo de la demanda promovida por personas integrantes de la comunidad de Tiríndaro, en contra del Ayuntamiento de Zacapu, por la supuesta omisión de emitir convocatoria para la elección de jefatura de Tenencia de la citada demarcación territorial, cuestión que, desde su concepto, les vulnera su derecho a votar y ser votadas.

Al respecto, en el Proyecto se propone declarar infundado el agravio planteado, toda vez que de autos consta que, el catorce de noviembre de dos mil veinticinco, mediante acta de sesión ordinaria de cabildo, se autorizó por unanimidad de votos, entre otras, a la Comunidad en mención para que emitiera la convocatoria respectiva, como una forma de reconocimiento a su derecho de autonomía y autodeterminación, en consecuencia, el pasado trece de febrero, con base en sus estatutos y con el reconocimiento previamente por el Ayuntamiento, los jefes de tenencia propietario y suplente de la Comunidad, en conjunto con el presidente del comisariado ejidal, emitieron la referida convocatoria, de ahí que se proponga declarar la inexistencia de la omisión alegada.

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario del Procedimiento Especial Sancionador 39 de 2025 que determina el incumplimiento a lo ordenado en el diverso de diecinueve de febrero, dictado dentro del presente procedimiento; en el que se determinó medularmente la imposición de una multa a la persona denunciada ante el incumplimiento de asistir a un curso sobre Violencia Política.

La consulta propone declarar el incumplimiento de la persona denunciada, ante la ausencia de constancias que acreditaran que hubiese llevado a cabo las acciones tendientes a satisfacer las actuaciones determinadas en el referido acuerdo de diecinueve de febrero.

Por ello, en el Proyecto que se somete a su consideración, se propone hacer efectivo el apercibimiento decretado por reincidencia, consistente en la imposición del doble de la multa impuesta a la persona denunciada; así como ordenar los efectos para el cabal cumplimiento a las medidas decretadas en el presente acuerdo de incumplimiento dentro de los plazos razonados y expuestos en el Proyecto.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento dentro del Juicio de la Ciudadanía 233 de 2025, en el que se propone determinar el incumplimiento de la Resolución incidental de nueve de febrero, así como de la sentencia de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, dictadas dentro del referido juicio ciudadano, al persistir la conducta contumaz de las autoridades responsables de no dar cumplimiento a lo ordenado en dichas determinaciones.

Lo anterior, debido a que, en autos no obra constancia alguna con la cual se pueda presumir por parte de esta ponencia instructora, que tanto la Síndica como el Secretario del Ayuntamiento, tuvieran la intención de cumplir o que hayan tratado de hacerlo, pero por circunstancias ajenas a su voluntad se hubieren visto impedidos.

De ahí que, derivado del incumplimiento y atendiendo a la reincidencia de las autoridades responsables, así como de las vinculadas de cumplir con tiempo y forma con lo ordenado en la resolución incidental y la Sentencia; se propone hacer efectivo el apercibimiento decretado, consistente en la imposición de una multa hasta del doble de la cantidad señalada en dicha determinación, a excepción de la regidora actora.

Finalmente, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia que resuelve el incidente de imposibilidad de cumplimiento, promovido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 233 de 2025, el cual fue promovido por el representante legal del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, ya que, desde su perspectiva, el Ayuntamiento se encuentra imposibilitado para entregar a la regidora actora la información que solicitó.

En el proyecto se propone declarar infundado el incidente planteado, por la parte incidentista, al determinar infundados sus agravios; lo anterior en virtud de que, contrario a lo que aduce, si bien el Ayuntamiento no genera la información solicitada, si es el responsable de cumplir con las determinaciones emitidas por los tribunales laborales, así como concentrar la información relacionada con las funciones del Ayuntamiento, y su entrega no debe de estar condicionada a la integración o cambio de administración, o proveedores de servicios del Ayuntamiento.

Además, en la resolución incidental, se ordenó a las autoridades responsables que la información que se entregara tendría que ser veraz, fidedigna y completa, lo que se traduce en un parámetro claro y necesario para otorgarla, de ahí que resulte infundadas las razones planteadas por el incidentista por las que no pretende no dar cumplimiento con la resolución incidental referida.

Son las cuentas Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias por las cuentas Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas, Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta de la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor. ¿Si alguien desea hacer alguna intervención? Adelante, Magistrada Alma.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Con su permiso Magistrada Presidenta, yo quiero manifestar que acompañaré todos los Proyectos de la cuenta, con excepción del Juicio de la Ciudadanía 07 de este año, porque tiene vínculo con un Juicio de la Ciudadanía 09 previamente aprobado y con la finalidad de garantizar la congruencia entre ellos, por ese motivo quiero manifestar dentro del contexto del caso es que hay un grupo de ciudadanos que impugnaron, esta omisión del Ayuntamiento de Zacapu, de emitir la convocatoria para elección de jefe de tenencia de la comunidad de Tiríndaro, y como antecedente de esto es que el catorce de noviembre del año pasado el Ayuntamiento de Zacapu autorizó la emisión de las convocatorias públicas a fin de elegir tres jefaturas de tenencia, la de Naranja de Tapia, Tarejero y Tiríndaro, que es el caso que nos ocupan. Derivado de estas solicitudes que de manera personal y directa formularon quienes actualmente se desempeñan en el cargo, es decir, en su calidad de ciudadanos o ciudadanas, sin que hasta el momento se haya materializado entonces la emisión de la misma, de manera respetuosa, yo me apartaría del Proyecto que declara inexistente la omisión de emitir esta convocatoria, ya que si bien esta no fue emitida por el Ayuntamiento, la misma sí fue expedida, toda vez que el cabildo en el sexto punto del orden del día de la vigésima sesión ordinaria, autorizó delegar esta atribución a los jefes de tenencia propietario y suplente, para emitir la convocatoria, razón por la cual las autoridades de la comunidad indígena emitieron la referida convocatoria el pasado

trece de febrero, de manera esencial no comparto el sentido del proyecto, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal en el artículo 84, segundo párrafo, establece que la convocatoria para elegir a las personas titulares de las jefaturas de tenencia de cada municipio deberá ser expedidas por el Ayuntamiento previa aprobación del cuerpo edilicio; por lo que estimo que conforme al diseño de la normativa estatal, la expedición de estas convocatorias corresponde al ayuntamiento en sesión pública, ya que si bien su organización y desarrollo implican la participación de diversas dependencias de la administración pública municipal, en ocasiones los gobiernos municipales cuentan con direcciones o jefaturas encargadas de tal función, y lo que me lleva también a guardar una congruencia es con lo resuelto previamente por este Tribunal en el Juicio de la Ciudadanía 09, en el que consta que en el pasado once de febrero el actual jefe de tenencia presentó un escrito al Ayuntamiento, del que textualmente pueden resaltarse unas frases que me parecen importantes y lo referiré textualmente, *“En términos del artículo 8° constitucional, en correlación con los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, en virtud de que ha transcurrido en exceso el tiempo para el cambio de jefe de tenencia, vengo a solicitar que a la brevedad sea emitida dicha convocatoria o en su defecto se me dé una explicación del por qué no se ha podido publicar, ya que dicho sea de paso es mi interés contender por tal representación”*, de manera que este jefe de tenencia que ya fue electo popularmente está solicitando que se vuelva a hacer esta convocatoria y que tiene este interés de volver a participar, y también deseo subrayar que si bien esta petición fue realizada entonces por este jefe de tenencia, lo cierto es que esta solicitud se realiza por su propio derecho, en su calidad de ciudadano y no en su calidad de representante de esta jefatura, adicionalmente, la autoridad responsable reconoció en su informe circunstanciado que efectivamente no había cumplido con su obligación prevista en la ley al manifestar que el acto impugnado es cierto y reconoce que no ha emitido la convocatoria, con lo cual se evidencia esta omisión legal planteada por las personas promoventes, todas estas elementos me llevan entonces a inferir que la comunidad presenta un sistema normativo mixto, ya que hasta la fecha no obran constancias en las que se ha determinado mediante una asamblea la transición a su autogobierno o bien la extinción o cambio de la figura de la jefatura de tenencia, tal como está previsto en la Ley Orgánica Municipal, además de lo relacionado con la solicitud del jefe de tenencia a la que me acabo de referir, me lleva a esta convicción de que es existente la omisión de la autoridad responsable de emitir esta convocatoria, ya que esta debe de ser expedida por el Ayuntamiento conforme al artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, y en el 85, que tiene también relación de esta ley, se faculta entonces a las comunidades indígenas que estén reconocidas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para que puedan recurrir a formas de elección según sus usos y costumbres, una de las autoridades firmantes de manera personal lo está solicitando al Ayuntamiento dos días antes de que fueran los integrantes del Cabildo quienes emitieran la convocatoria correspondiente.

Además de que dicha solicitud se fundamentó en la elección que se realiza mediante votación libre directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento y manifestó su deseo de volver a participar.

Entonces esta composición me parece que en el caso que nos ocupa se trata de un sistema híbrido que además ya ha sido reconocido también en resoluciones por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y un ejemplo tenemos en la sala Regional Xalapa en el Juicio de la Ciudadanía 371 del 2025, en el que se arriba por la autoridad jurisdiccional que se determinó que los sistemas híbridos se integran por dos bases regulatorias y cuando se trata de elección de agentes municipales, que en Michoacán los conocemos como jefes de tenencia y encargados del orden, este ejercicio de la facultad del Ayuntamiento se determina desde la convocatoria hasta la validez, la declaración de la validez de la elección y este sistema converge y se complementa con las prácticas normativas de cada comunidad indígena. Por todo lo anterior es que desde mi muy particular punto de vista existe la omisión de la autoridad responsable, ya que pues no se advierte en ningún ordenamiento legal que los jefes de tenencia, propietario y suplente de la comunidad, así como el Presidente del comisariado ejidal, cuente con esta atribución o facultad de emitir una convocatoria para la elección, ya que lo establece claramente el 84 de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde al Ayuntamiento emitir la convocatoria, hasta en tanto no se formalice un procedimiento en el que o una asamblea en el que hagan esta transición a otro modelo diferente al que me acabo de referir, y por ese motivo pues también podemos tener a colación el caso de la comunidad de Teremendo de los Reyes en el Municipio de Morelia, que tiene un modelo similar y que también ya tenemos precedentes al respecto en este Tribunal, por lo anterior, de manera respetuosa a la Magistratura ponente y en congruencia con el sentido de voto en el pasado Juicio de la Ciudadanía nueve, pues me abstendré de acompañar el Proyecto. Respecto de todos los demás, si serían acompañados. Es cuanto Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrada Alma Bahena ¿Alguna otra intervención o participación de los proyectos de cuenta? Adelante Magistrada Yurisha Andrade.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Muy buena tarde. Bueno, respecto al Juicio de la Ciudadanía siete de esta anualidad, que obviamente tiene relación con el diverso Juicio nueve también de esta anualidad, en esta ocasión con el debido respeto para el Magistrado Instructor, me apartaré del Proyecto, ello en congruencia con el criterio que asumí en el citado Juicio Ciudadano nueve, en el que sostuve en el engroso aprobado que en mi concepto la convocatoria para la elección de Jefatura de Tenencia de Tiríndaro emitida por los Jefes de Tenencia, tanto propietario como suplente, presidente de bienes comunales y Presidente de Comisariado Ejidal, todos de la referida comunidad, no era válida, por lo que debía dejarse sin efectos debido a lo acostumbrado históricamente por la comunidad y que es que dicha convocatoria fuera aprobada y emitida por el propio Ayuntamiento de Zacapu. En consecuencia, en el asunto que ahora se somete a consideración, en mi concepto si existe la omisión atribuida al Ayuntamiento de Zacapu de emitir la convocatoria para la elección de dicha tenencia, acorde con lo previsto en el numeral 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado a que la elección de la Jefatura de Tenencia en la comunidad se realiza mediante un sistema normativo híbrido, ya que por una parte la comunidad sí utiliza sus usos y costumbres para elegir a los jefes de tenencia, atendiendo a los derechos

de libre determinación y autonomía, y por la otra parte se coadyuban del Ayuntamiento para llevar a cabo dicha elección. Además de que el propio Ayuntamiento reconoció expresamente en su informe circunstanciado no haber cumplido con las obligaciones previstas en la ley, al manifestar que la omisión reclamada es cierta debido a que no emitido la convocatoria derivado de la carga excesiva de trabajo que tenía, evidenciándose la omisión legal planteada por la parte actora, por dichas razones es que en esta ocasión, con el debido respeto, no acompaño el sentido del Proyecto, por lo que solicito que mi voto particular sea glosado a la Sentencia correspondiente. Es cuanto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrada Andrade ¿Alguna otra intervención o comentario al respecto? Adelante, Magistrado Adrián Hernández.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: Muchas gracias Presidenta. Buenas tardes, Magistradas, Magistrado, personas que nos siguen a través de redes sociales, de manera muy breve, tomando en consideración que este asunto ya se discutió en gran medida la semana pasada cuando se resolvió el JDC-009 de este año, yo nada más quisiera comentar que apoyaré, acompañaré el sentido de todas las propuestas y particularmente con este asunto que se ha discutido, quisiera señalar que si bien hemos reconocido que originalmente la comunidad manejaba un sistema híbrido, desde la discusión de este asunto la semana pasada yo sostenía que la comunidad al momento que aprueba sus estatutos desde noviembre de dos mil veinticinco, ya hizo esa transición a ese nuevo modelo cuando reconoce que las convocatorias van a ser emitidas por sus propias autoridades, en ese sentido, yo no considero que quede supeditada la decisión de la comunidad al visto bueno del Ayuntamiento. En ese sentido, creo que con independencia de que el Ayuntamiento pueda alegar que no ha emitido la convocatoria porque existe una carga de trabajo excesiva, pues desde mi punto de vista pues eso no es una limitante de que la propia comunidad pueda determinar modificar en el momento que lo considere las formas en que estiman debe de llevarse a cabo sus procesos de elección de autoridades. Sería cuánto, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Magistrado Adrián Hernández. ¿Algún otro comentario al respecto? Al no existir más consideraciones, Secretario, por favor, tome la votación en los asuntos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Magistrada Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: En contra del TEEM-JDC-007 de este año, a favor del TEEM-PES-VPMG-039/2025, así como del Juicio de la Ciudadanía 233 del 2025 y también sobre ese mismo, en el incidente de imposibilidad de cumplimiento, anunciando mi voto particular respecto al Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-007.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor de todos los Proyectos con excepción del Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-007, respecto al cual me reservo el derecho a emitir un voto particular.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor de todos los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: Son nuestros Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, informo que el proyecto del Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-007 del presente año ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, quienes anunciaron a su vez un voto particular respectivamente. En tanto que los acuerdos plenarios de incumplimiento del Procedimiento Especial Sancionador 39 del 2025 y del Juicio de la Ciudadanía 233 del 2025, así como en el incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia de este último, los juicios señalados han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos. En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-007/2026**, este Tribunal **resuelve:**

***ÚNICO.** Es inexistente la omisión de emitir la convocatoria para la elección de jefe de tenencia de la comunidad Tiríndaro, perteneciente al municipio de Zacapu, Michoacán, atribuida al Ayuntamiento citado.*

En cuanto en el acuerdo plenario de incumplimiento del Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género **TEEM-PES-VPMG-039/2025**, este Tribunal **acuerda:**

***PRIMERO.** Se declara el incumplimiento de la Sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco; así como del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia de diecinueve de febrero, dictado dentro del procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-VPMG-039/2025**.*

***SEGUNDO.** Se ordena a la parte denunciada que realice los actos ordenados en el apartado de efectos.*

***TERCERO.** Se impone una multa a la persona denunciada en los términos precisados en el apartado correspondiente.*

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, elaboren la versión pública del presente acuerdo.

En lo que respecta al acuerdo plenario de incumplimiento del Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-233/2025**, este Tribunal **acuerda:**

PRIMERO. Se declara el **incumplimiento** de lo ordenado en la resolución incidental de nueve de febrero y, en consecuencia, lo determinado en la Sentencia de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-233/2025**.

SEGUNDO. Se **ordena** a las autoridades responsables hagan entrega a la parte actora de la información solicitada en los términos precisados.

TERCERO. Se **conmina** a la Síndica y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que **cumplan** con los efectos indicados en el presente acuerdo plenario, en la forma y términos señalados en el apartado correspondiente, mediante el mecanismo de cumplimiento establecido.

CUARTO. Se **vincula** a los integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, que efectúen los actos ordenados en el apartado de efectos de la presente resolución.

QUINTO. Se **impone** medio de apremio a las autoridades responsables y vinculadas del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán.

SEXTO. Se **vincula** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por ser autoridad competente para ejecutar el medio de apremio impuesto, una vez que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, le informe que causó firmeza el presente acuerdo plenario.

En cuanto a la resolución del incidente de imposibilidad de cumplimiento de Sentencia también del Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-233/2025**, este Tribunal **resuelve:**

ÚNICO. Es **infundado** el incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia interpuesto en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-233/2025**.

Continuando con los asuntos listados en el orden del día de esta Sesión, le solicito ahora a la **Secretaria Instructora y Projectista Eréndira Márquez Valencia** de cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a mi cargo.

Secretaria Instructora y Projectista Eréndira Márquez Valencia: Con su autorización, Magistrada, Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto relativo al Juicio de la Ciudadanía trece de este año, a través del cual la parte actora controvierte el Decreto emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual designó a diversa persona para ocupar el cargo que ostentaba en el Ayuntamiento.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar fundados los motivos de disenso en los que la parte actora manifiesta que el Decreto controvertido se sustentó en un acuerdo del Cabildo que fue revocado.

Lo anterior, al advertirse que este Órgano Jurisdiccional revocó la sesión de Cabildo celebrada el pasado dieciocho de noviembre, mediante la cual se acordó la supuesta ausencia injustificada de la parte actora, así como darle la vista correspondiente al Congreso; por tanto, se considera que la emisión del Decreto se encuentra viciado de origen al sostenerse en un acuerdo del Ayuntamiento que no puede tener validez al haber quedado sin efectos por una determinación previamente tomada por este Tribunal.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado para los efectos precisados en el Proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista; a su consideración el Proyecto de cuenta Magistradas, Magistrados, ¿si tienen ustedes alguna intervención? Adelante, Magistrada Alma Bahena.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Gracias Presidenta. Primero quiero manifestar que voy a acompañar el sentido del Proyecto que pone a nuestra consideración, únicamente quiero hacer la manifestación de que emitiré, en caso de ser aprobados los términos que se proponen, un voto razonado, ya que si bien coincido con la propuesta que se nos hace de revocar el decreto impugnado, considero que dicha determinación debe sustentarse exclusivamente en el vicio de origen que lo afecta, sin validar aspectos formales de un acto que en esencia no puede efectos jurídicos. Esto con la finalidad de evitar una emisión de consideraciones innecesarias o posibles contradicciones, y en el caso, ¿cuál es este vicio de origen que afecta al decreto impugnado? Pues es la determinación adoptada por el Cabildo en la Sesión treinta del dos mil veinticinco, mediante la cual se declaró la ausencia injustificada de la parte actora y se ordenaron diversas medidas, entre ellas dar vista al Congreso del Estado, no obstante, dicho acto fue revocado por este Tribunal Electoral al resolver el Juicio de la ciudadanía 257 de este del 2025, el ocho de enero pasado, y en ese sentido, la revocación del acuerdo de Cabildo no solo implica extinguirlo de la vida jurídica, sino que también conlleva la ineficacia de todos aquellos actos posteriores que encuentran fundamento en el que es el caso y justificación, por tanto, desde mi muy particular punto de vista, tales actos carecerían de validez al actualizarse este vicio de origen que impide que produzcan efectos jurídicos válidos, por ese motivo, manifiesto que en su caso emitiré un voto razonado. Sería cuanto Presidenta, gracias.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Gracias.

Únicamente sí reiterar la premisa que sustenta es precisamente al haberse este decreto sustentado en un acuerdo o determinación del Ayuntamiento que previo a la aprobación del decreto impugnado fue revocado por este Tribunal, pues es que se propone el sentido, conservándolo en sus términos por cuestión de exhaustividad. Sería cuánto. Muchas gracias. ¿Si no hay alguna otra intervención? Por favor Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Magistrada Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: Con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor del Proyecto y con la emisión de un voto razonado.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor del Proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, anunciando un voto razonado de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario General. En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-13/2026**, este Tribunal resuelve:

PRIMERO. *Se revoca el Decreto controvertido y, en consecuencia, la designación de la persona que fue realizada mediante dicho Decreto.*

SEGUNDO. *Se determina la reincorporación inmediata de la parte actora al cargo por el cual fue democráticamente electo.*

TERCERO. *Se vincula al Ayuntamiento para realizar las acciones precisadas en los efectos del presente fallo.*

CUARTO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que se realice la versión pública de la presente Sentencia.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Continuando y concluyendo con los asuntos del orden del día, atendiendo al último punto de este, corresponde llevar a cabo la designación y toma de protesta de la Maestra Jessika Arlet Vázquez Villanueva, como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia de la Magistrada Alma Rosa Baena Villalobos, por lo que solicito, por favor darle el acceso virtual a la funcionaria.

Buenas tardes, se lleva a cabo la toma de protesta ¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo que este Tribunal Electoral del Estado le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación; del Estado de Michoacán de Ocampo y de este Tribunal?

Maestra Jessika Arlet Vázquez Villanueva: Si protesto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se lo demande. ¡Felicidades!

Magistradas, Magistrados, al haberse resuelto los asuntos listados para esta sesión y concluido el orden del día, siendo dieciséis horas con veinticuatro minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, agradeciendo a todos por seguirnos y por estar al tanto de las resoluciones de este Tribunal. Muchas gracias. Buenas tardes.

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la cual consta de catorce páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional de veintidós de abril de dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; misma que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.